

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00427 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.** y en contra de **GUILLERMO ALFONSO GAMBOA PEÑA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$13'535.114,00 m/cte.**, correspondiente al capital contenido en el Pagaré allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 31 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.046 DE HOY . 26 DE MARZO DE 2019

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00427 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por RF ENCORE S.A.S contra GUILLERMO ALFONSO GAMBOA PEÑA

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 22 y vto C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 23 y 34 C-1, quien no contestó la demanda.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 22 de marzo de 2019 (fl. 22 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 820.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 028 de 25 de febrero de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

SEÑORES:

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-0427

DE: RF ENCORE SAS

CONTRA: GUILLERMO ALFONSO GAMBOA PEÑA

LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.856.050 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante por medio del presente:

Me permito allegar La liquidación del crédito hasta el 04 de marzo de 2020 por un valor de \$ 20.8671.214,68

Del Señor Juez, atentamente,


LEONARDO LEON GONZALEZ
C.C. N.º de 79.856.050 de Bogotá
T.P. N.º 148.276 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 59 CIVIL MPAL



MAR 4'20 AM 11:59

43

DESDE	HASTA	BANCARIO CTE.	EFFECTIVA ANUAL			TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA	DIAS	CAPITAL	INTERESES
		(Superbancaria)	(Int- cte.x 1.5)							
31-01-18	31-01-18	20,690	31,035	1,310	1,023	2,278	0,076	1	\$ 13.535.114,00	\$ 10.277,30
01-02-18	28-02-18	20,690	31,035	1,310	1,023	2,278	0,076	28	\$ 13.535.114,00	\$ 287.764,39
01-03-18	31-03-18	20,690	31,035	1,310	1,023	2,278	0,076	31	\$ 13.535.114,00	\$ 318.596,29
01-04-18	30-04-18	20,480	30,720	1,307	1,023	2,257	0,075	30	\$ 13.535.114,00	\$ 305.542,81
01-05-18	31-05-18	20,480	30,720	1,307	1,023	2,257	0,075	31	\$ 13.535.114,00	\$ 315.727,57
01-06-18	30-06-18	20,480	30,720	1,307	1,023	2,257	0,075	30	\$ 13.535.114,00	\$ 305.542,81
01-07-18	31-07-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	31	\$ 13.535.114,00	\$ 309.558,92
01-08-18	31-08-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	31	\$ 13.535.114,00	\$ 309.558,92
01-09-18	30-09-18	20,030	30,045	1,300	1,022	2,213	0,074	30	\$ 13.535.114,00	\$ 299.573,15
01-10-18	31-10-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	31	\$ 13.535.114,00	\$ 304.050,98
01-11-18	30-11-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	30	\$ 13.535.114,00	\$ 294.242,89
01-12-18	31-12-18	19,630	29,445	1,294	1,022	2,174	0,072	31	\$ 13.535.114,00	\$ 304.050,98
01-01-19	31-01-19	19,400	29,100	1,291	1,022	2,151	0,072	31	\$ 13.535.114,00	\$ 300.873,31
01-02-19	28-02-19	19,400	29,100	1,291	1,022	2,151	0,072	30	\$ 13.535.114,00	\$ 291.167,72
01-03-19	31-03-19	19,400	29,100	1,291	1,022	2,151	0,072	31	\$ 13.535.114,00	\$ 300.873,31
01-04-19	30-04-19	19,320	26,980	1,270	1,020	2,010	0,067	30	\$ 13.535.114,00	\$ 272.104,02
01-05-19	31-05-19	19,320	26,980	1,270	1,020	2,010	0,067	31	\$ 13.535.114,00	\$ 281.174,15
01-06-19	30-06-19	19,320	26,980	1,270	1,020	2,010	0,067	30	\$ 13.535.114,00	\$ 272.104,02
01-07-19	31-07-19	19,280	26,920	1,269	1,020	2,006	0,067	31	\$ 13.535.114,00	\$ 280.612,25
01-08-19	31-08-19	19,280	26,920	1,269	1,020	2,006	0,067	31	\$ 13.535.114,00	\$ 280.612,25
01-09-19	30-09-19	19,280	26,920	1,269	1,020	2,006	0,067	30	\$ 13.535.114,00	\$ 271.560,24
01-10-19	31-10-19	19,280	26,650	1,267	1,020	1,988	0,066	30	\$ 13.535.114,00	\$ 269.110,35
01-11-19	30-11-19	19,280	26,650	1,267	1,020	1,988	0,066	30	\$ 13.535.114,00	\$ 269.110,35
01-12-19	30-11-19	19,280	26,650	1,267	1,020	1,988	0,066	30	\$ 13.535.114,00	\$ 269.110,35
01-01-20	31-01-20	19,060	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	31	\$ 13.535.114,00	\$ 292.175,65
01-02-20	29-02-20	19,060	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	29	\$ 13.535.114,00	\$ 273.325,61
01-03-20	04-03-20	19,060	28,160	1,282	1,021	2,089	0,070	4	\$ 13.535.114,00	\$ 37.700,08
Total de intereses moratorios hasta el 04 de MARZO de 2020									\$ 7.326.100,66	
Capital									\$ 13.535.114,00	
Gran total a la fecha									\$ 20.861.214,66	

Liquidacion de credito del demandado GUILLERMO ALFONSO GAMBOA PEÑA

Juzgado 41 de Pequeñas causas y competencia multiple

proceso No 2019-0427

44